

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 14 Abril 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Debiendo celebrarse en esta Corte, á continuación del Congreso internacional de Arquitectos, el nacional para estudios y trabajos referentes á las localidades españolas, y siendo conveniente la asistencia á sus reuniones de todas aquellas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se prorrogue á los Arquitectos provinciales y municipales que hayan venido al Congreso internacional el permiso para ausentarse de sus residencias oficiales por el plazo que duren las sesiones del referido Congreso nacional de Arquitectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las indicadas Autoridades. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 14 de Abril 1904).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales.—Circular.

Dispuesto por Real orden de 25 de Marzo último que la recaudación de cédulas personales esté en el corriente año y sucesivos á cargo de la Dirección general del Tesoro y del personal que de ella dependa, y, como por la Real orden de 30 del mismo mes se dispone: que la cobranza de dicho tributo dé principio en 15 del presente mes, esta Delegación, cumpliendo con lo ordenado en aquéllas hace presente:

1.º Que todo lo concerniente á la recaudación de cédulas personales, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, se halla á cargo de la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

2.º El despacho para la expedición de las cédulas en esta capital, se halla en la planta baja del edificio donde están instaladas las oficinas de Hacienda, calle de la Morería, núm. 3. La expedición tendrá lugar desde el día 15 del corriente hasta el 14 de Julio próximo, todos los días hábiles, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

La recaudación se intentará á domicilio desde el día 15 de este mes hasta igual día del próximo Mayo.

3.º Que para la adquisición de las cédulas correspondientes á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público, los respectivos Jefes dispondrán se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, naturaleza, edad, estado, domicilio, sueldo ó jornal de los interesados, clase de la cédula que á cada uno corresponda é importe de ellas y de los recargos, para que por los Habilitados y Pagadores se proceda á descontar el valor de las mismas, de la mensualidad de Mayo que percibirán en 1 de Junio próximo; ingresando su importe en la Sucursal del Banco de España, previa la expedición del mandamiento de ingreso por la Intervención de Hacienda.

4.º A los individuos de las citadas clases que no tengan su vecindad legal en esta capital, deberán los Habilitados y Pagadores exigirles en su día la exhibición de las cédulas personales, lo cual consignarán en la nómina respectiva; y

5.º Todos los perceptores de haberes del Tesoro público que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus haberes ó jornales, lo harán constar así ante sus Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración debidamente autorizada, durante el corriente mes de Abril; y si alguno no lo verificara se le exigirá el duplo del valor de la cédula que le corresponda.

Zaragoza 14 de Abril de 1904.—C. Torrijos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendos, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar Agente ejecutivo para la segunda zona de Calatayud, á D. Ramón Casadevall.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 13 de Abril de 1904.—El Tesorero, P. I., Carlos Dale.

EDICTO

Con fecha 7 del actual, se ordenó al Sr. Depositario del Ayuntamiento de Tarazona, mediante oficio remitido por conducto del Alcalde de dicha localidad, que en el término de tercero día ingresase en la Hacienda con cargo á los débitos que por consumos correspondientes al ejercicio económico de 1889-900 tiene dicho Ayuntamiento, las 2.226'95 pesetas á que asciende el 15 por 100 de los ingresos obtenidos durante la segunda quincena de Marzo último, cuyo 15 por 100 se halla embargado para responder del pago de atrasos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1902 en relación con el párrafo cuarto del apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y no habiendo efectuado todavía el ingreso en cuestión ni acusado recibo del mencionado oficio, en el día de hoy he acordado por analogía con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 13 de

Octubre último, que se haga saber el contenido del mismo al Sr. Depositario de Tarazona mediante el BOLETIN OFICIAL, concediéndole un nuevo plazo de tres días, contados desde el siguiente hábil al en que se publique esta cédula en dicho periódico oficial para que verifique el ingreso en cuestión, pues de lo contrario se pasará el tanto de culpa á los tribunales á los efectos del artículo 409 ó del 410 del Código penal.

Zaragoza 13 de Abril de 1904.—El Tesorero accidental, Carlos Dale.

D. Miguel Ardid Lapeña, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución tercera parte de multa por industrial, perteneciente al año 1902 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Manuel González, 448 pesetas.

D. Miguel Ardid Lapeña, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rentas bienes del Estado, pertenecientes á los años que se expresan de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de su ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la

Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

1903: Sebastián Martíu-z, 406'80 pesetas.

1904: Sr. Conde de La Rosa, 106'70.

Zaragoza 22 de Marzo de 1904.—El Recaudador, Miguel Ardid.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

PRIMER TRIMESTRE DE 1904.

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura con cargo á lo recaudado por el 5 y 3 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca, desde el 1 de Enero á 31 de Marzo de 1904, la cual se publica en cumplimiento del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1901.

MESES	INGRESOS	PESETAS
	Saldo de cuenta anterior.....	1.558'92
Enero ..	Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de seis registros mineros.....	57'90
Febrero ..	Idem idem por un idem.....	7'50
Marzo ...	Idem idem idem	43'50
	TOTAL.....	1 667'82
GASTOS		
Enero ..	Al Escribiente temporero, pagado del 3 por 100 (justificante 1).....	75
Febrero ..	Idem idem (idem 2)	75
Marzo ...	Idem idem (idem 3)	75
	TOTAL.....	225
RESUMEN		
	Importan los ingresos	1.667'82
	Importan los gastos.....	225
	Sobrante en 31 de Marzo de 1904..	1.442'82

Zaragoza 14 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Saenz Santa María.—Conforme.—El Gobernador, Santos Ortega.

SECCION SEXTA

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la fecha en que corresponde comparecer á los Ayuntamientos al juicio de exenciones en el año corriente, é ignorando el paradero del mozo Domingo Jiménez López, hijo de Manuel y de Dolores, número 3 del sorteo, tengo acordado en providencia de 4 de los corrientes, se cite por este edicto

á fin de que se presente ante esta Alcaldía, antes del 22 del actual, donde se le instruye el expediente de prófugo, ó en dicho día, y hora de las diez, ante la Comisión mixta de Recontamiento de Zaragoza, para que pueda ser relevado de la nota de prófugo, tallado y reconocido ante dicha Comisión.

Rueda de Jalón 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Nicolás Sánchez.

Durante el mes actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los títulos de propiedad que lo acrediten y hayan pagado los derechos al Tesoro.

Alcalá de Ebro 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Desde esta fecha al 30 del corriente mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes de este distrito hayan sufrido en sus diferentes clases de riqueza amillarada en el mismo, previas las correspondientes declaraciones y presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Nonaspe 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Matías Latogeta.

Hasta el día 30 del corriente, se admitirán en la Secretaría municipal las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en las riquezas rústica y urbana, debiendo presentar los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Pozuel 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Braulia Santa María.

Confecionados el apéndice al amillaramiento y la relación de altas y bajas que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares de este pueblo, que deberán regir en el próximo ejercicio de 1905, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo.

La Muela 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Monreal.

Se encuentra vacante la plaza de Guarda municipal de campo de esta localidad con el sueldo anual de 25 pesetas.

Término para solicitar hasta el 18 del actual. Asín 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Asín 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Desde la fecha hasta fin de mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus respectivas riquezas amillaradas, previa la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Alforque 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Eladio Jiménez.

Los repartimientos de las especies de consumos y el gremial de granos y aguardientes y licores de este pueblo, formados para el año actual, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de instrucción.

Lumpiaque 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Lorente.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y pecuaria y urbana, previa presentación de los correspondientes documentos legales.

Lumpiaque 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Lorente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Agustín Cremades Allegue, Teniente Coronel del regimiento infantería Gerona, número veintidós, y Juez instructor nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitán general de Aragón, para la formación de un expediente en averiguación de si el Capitán del mismo cuerpo D. José Sanjurjo Sacanell se ha hecho acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuantos fueron testigos presenciales del incendio ocurrido en esta capital en la noche del doce al trece de Enero último en una casa sita en la calle de la Morería, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la sala de declaraciones del cuartel de Santa Isabel, ocupado por el mencionado regimiento, á declarar en pro ó en contra respecto á si los méritos que pudo contraer el Capitán D. José Sanjurjo Sacanell en la extinción y salvamento de las personas que se encontraban en dicha casa, le hacen acreedor á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Dado en Zaragoza á trece de Abril de mil novecientos cuatro.—Agustín Cremades Allegue.

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del mismo cuerpo Francisco Magriña Palau, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Magriña Palau, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Barce-

lona, Juzgado de primera instancia de ídem, de veintiún años de edad, soltero, de oficio fundidor, su estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, su seña pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en Zaragoza, cuartel de Artillería del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le atribuye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Magriña Palau, y caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Zaragoza trece de Abril de mil novecientos cuatro.—Eusebio Arbex.

San Sebastián

D. Manuel Barrios Tascón, Capitán del regimiento infantería de Valencia, número veintitrés, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta del mismo cuerpo César Hernández Camacho:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Madrid, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, soltero, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de Banderas del cuartel bajo de San Telmo, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan á San Sebastián, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Zaragoza y Guipúzcoa. En San Sebastián á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—Manuel Barrios.